



TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR

RESOLUCIÓN N° 015-2017-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 036-2016-02-01-OSINFOR/06.01  
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES  
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE  
ADMINISTRADO : GABRIEL OCHOA RÍOS  
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 19 de enero de 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre de 2016, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre –TFFS emitió la Resolución N° 228-2016-OSINFOR-TFFS (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS emitida el 22 de setiembre de 2016, en el extremo que sancionó al señor Gabriel Ochoa Ríos por la comisión de la conducta infractora tipificada en el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y, en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra en dicho extremo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
  - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, contra la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.
  - **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de N° Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en



los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

- Fijar la multa en **10.001 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

2. El 21 de diciembre de 2016, la Resolución fue debidamente notificada, según se puede observar de la Cedula de Notificación N° 262-2016-OSINFOR-TFFS (fs. 477).

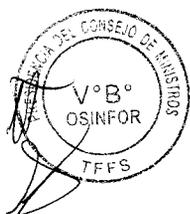
## II. MARCO LEGAL GENERAL

3. Constitución Política del Perú.
4. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
5. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
6. Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
7. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
8. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

## III. COMPETENCIA

9. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

EM





10. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM<sup>1</sup>, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

#### IV. OBJETO

Rectificar el error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> (en adelante LPAG).

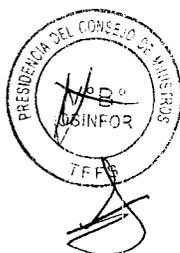
#### V. ANÁLISIS

##### ***Rectificación de error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la LPAG***

11. Al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° de la LPAG establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
12. Sobre el particular, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

*“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)”*<sup>3</sup>.

*AG*



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR. "Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

<sup>2</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)"

<sup>3</sup> GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: [http://www.gordillo.com/tomos\\_pdf/3/capitulo12.pdf](http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf)

13. En esa línea, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error –inclusive los materiales–, cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado<sup>4</sup>.
14. De la revisión de la Resolución emitida el 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, se advierte que se incurrió en error material de la siguiente manera:

**Donde dice:**

*“En el mes de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali y el señor Gabriel Ochoa Ríos (en adelante, señor Ochoa), suscribieron la Adenda<sup>5</sup> (fs. 202) del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-108-4 del 13 de agosto de 2002 (fs. 119) (en adelante, Contrato de Concesión Forestal)”.*

**Debe decir:**

*“En el mes de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali y el señor Gabriel Ochoa Ríos (en adelante, señor Ochoa), suscribieron la Adenda<sup>6</sup> (fs. 202) del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02 del 13 de agosto de 2002 (fs. 119) (en adelante, Contrato de Concesión Forestal)”.*

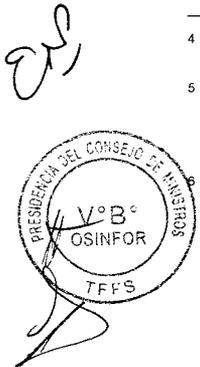
**Donde dice:**

**“Artículo 2°.- Declarar *INFUNDADO* el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Loreto**

<sup>4</sup> MORON, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.

<sup>5</sup> Cabe precisar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2012-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS del 19 de marzo de 2012 se aprobó la cesión de posición contractual de la empresa Comercializadora y Servicios Ucayali S.R.Ltda. a favor del señor Gabriel Ochoa Ríos (fs. 201).

Cabe precisar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2012-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS del 19 de marzo de 2012 se aprobó la cesión de posición contractual de la empresa Comercializadora y Servicios Ucayali S.R.Ltda. a favor del señor Gabriel Ochoa Ríos (fs. 201).





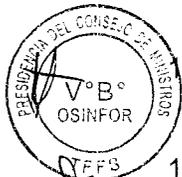
N° 16-IQU/C-J-108-04, contra la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-108-04, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.”

**Debe decir:**

**“Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, contra la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.”



5. Cabe mencionar que el error material en el que se ha incurrido, no altera los aspectos sustanciales de contenido ni el sentido de la decisión adoptada.
16. Por lo tanto, corresponde a este Órgano Colegiado enmendar de oficio el error material en el que se ha incurrido, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución N° 228-2016-OSINFOR-TFFS del 12 de diciembre de 2016, conforme se señala en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al concesionario Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 036-2016-02-01-OSINFOR/06.01 a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Jenny Fano Sáenz**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

